

Asuntam^{to} de señores y doctores en la muy noble, muy leal y fidelísima
de Nobiembre de la Villa de Neda, y Sala Capitula

la dulla abuntes y doctores de Nobiembre de mill setecientos
setenta y cinco; se juntaron los Señores Concejo, Justicia y
Regim^{to} dulla que abaxo firmaron, habiendo sido esta
cosa con papel ante diem, y en provision del efecto que aqui
se contiene, por medio de Joseph de Durra, y Joseph Lu
geda, ministros porteros, de que no estan los imprescriptos
en por el Cabildo ante lo certifiqamos

En este asuntam^{to} se hizo notorio ala vida, por el Sr.
Alcaide mayor de esta Villa por su Alcaide una Carta Orden
del Sr. D^{no} Joseph Ignacio de Guinche, Secretario del
Rey N^{ro} Sr. de gracia y Justicia, y estado de Castilla, su
p^{re} en Madrid de sus del corriente, por la que se publica
ala Villa, que respecto de haberse acudido ala R. Camara
por D^{no} Juan Manuel Sniaro V. de esta Villa, y p^{re} en
tado varios papeles, pretendiendo que en virtud de
sus papeles titulo de Regidor dulla, en lugar de D^{no} Sebastian
Aoxim Notal p^{re} juo de hudañ, o que respecto de
allarse Revuelto, que antes de executarse, informare este
asuntam^{to}, si el Sr. D^{no} Juan Manuel ha persona de
buena vida y costumbres, si concuarian en ella suficien
cia y habilidad que se requiere para serbir d^{no} oficio;
si en este asuntam^{to} se allaba su padre, o algun hijo su
yo exerciando oficio; si tenia algun incompatible trato, o
comercio en los abastos pp^{os}, o otras Rentas, o administra
cion, directa, o indirectam^{te}, tienda de mercaderias
oficio de los Serbido en la Republica, o alguna nulidad q^e
le incapacitara serbir el oficio que pretende en esta Villa
de la Villa del contexto de la Ciudad de Neda. D^{no} Dixo: que el
Citado D^{no} Juan Manuel Sniaro es persona de buena vida y
costumbres, en quien concuaria la habilidad y suficiencia para po
der serbir el oficio Regidor perpetuo que pretende, sin que
en este asuntam^{to} se allase su padre, ni hijo suyo exerciando lo
oficio, y que no tiene ningun incompatible trato, ni comercio
en los abastos pp^{os}, otras Rentas, ni administraciones, directa
ni indirectam^{te}, tienda de mercaderias, oficio de los Serbi
do en la Republica, ni otra nulidad que le impida serbir el
oficio Regidor que pretende. Y que de este decreto se saque
Copia, y se Remita curada y sellada adho Sr. D^{no} Joseph
Ignacio de Guinche para que de Cuenta ala R. Camara